

Resolución Directoral

N° 2146 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 166505 de fecha 29 de Octubre del 2015, presentado por don Gerardo Espinoza Chávez, identificado con DNI N° 15715332, con domicilio en la Calle San Martín s/n La Florida, en el Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la

Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos”;

Que, mediante informe técnico N° 0058-2015-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/CEVF, de fecha 23 de Diciembre del 2015, la Administración Local de Agua Huaura, señala que de acuerdo a la información del RADA y al estado de cuenta por usuario, la fuente de agua es filtraciones Acaray / CD Dren Colector La Florida, por lo cual la solicitud no se puede acoger al programa de formalización o regularización (D.S. N° 007-2015-MINAGRI); corresponde que solicite permiso de uso de agua;

Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 166505-2015, mediante el cual don Gerardo Espinoza Chávez, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo el predio denominado “San Wilson” de U.C. N° 12573, para el cual se solicita regularizar la licencia de uso de agua, se encuentra ubicado en el bloque de riego, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura, Comisión de Regantes Acaray; **además teniendo en cuenta que dicho predio se abastece mediante Filtraciones Acaray / CD Dren Colector La Florida; motivo por lo que no es viable que el administrado se acoja al proceso de regularización de licencia de uso de agua mediante el D.S. N° 007-2015-MINAGRI, debiendo el administrado tramitar un permiso de uso de agua coherente con el artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordante con el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;** por lo tanto el administrado no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, motivo por lo que se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización presentada por don Gerardo Espinoza Chávez;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0310-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 01 de Setiembre del 2016, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización, presentada por don Gerardo Espinoza Chávez, de acuerdo a los considerandos expuestos.



ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua
 Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO 2°.- DEJAR a salvo el derecho del Administrado para que pueda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de Permiso de uso de agua ante la Administración Local de Agua Huaura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a don Gerardo Espinoza Chávez, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
 Archivo
 PAFM



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CAÑETE FORTALEZA**

.....
 Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
 DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA